

Reglamento de la Comisión de Riesgos



29 de agosto de 2023

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS	3
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	3
CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN	4
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN	4
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS	4
CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	5
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN.....	5
Artículo 7º.- CESE	5
Artículo 8º.- DURACIÓN	5
CAPÍTULO V – REUNIONES	5
Artículo 9º.- SESIONES	5
Artículo 10º.- CONVOCATORIA.....	6
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN.....	6
Artículo 12º.- ACUERDOS.....	7
Artículo 13º.- ASISTENCIA.....	7
CAPÍTULO VI – RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RIESGOS .7	
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	7
Artículo 15º.- RELACIONES CON EL DIRECTOR DE CONTROL GLOBAL DE RIESGOS	8
Artículo 16º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA.....	8
Artículo 17º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	8
Artículo 18º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	8
CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACION	9
Artículo 19º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	9
Artículo 20º.- MEDIOS Y RECURSOS	9
Artículo 21º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	9
Artículo 22º.- INTERPRETACIÓN.....	10

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** La Comisión de Riesgos (en adelante, la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Rector de la Caja, previa propuesta de la Comisión de Riesgos.
- 3)** El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de la propia Comisión.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Riesgos de la Caja, constituido en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

En coordinación, en su caso, con la Comisión de Auditoría, la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1)** Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante, lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.

- 2)** Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3)** Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 4)** Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5)** Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comisión de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 6)** Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.

- 7) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, entre otros, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 8) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
- 9) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- 10) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 11) A través del Responsable del Servicio de Atención al Cliente (SAC) analizar de forma continua los datos sobre la gestión de quejas y reclamaciones con el objeto de identificar y abordar los problemas recurrentes o sistémicos, y los posibles riesgos jurídicos, operacionales y de conducta, entre otros, dando cuenta de los resultados de tal análisis al Consejo Rector.
- 12) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

- 1) La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de Consejero Independiente.
- 3) Los miembros de la Comisión de Riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión de Riesgos serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos. Al menos un tercio de los mismos, deberán ser consejeros independientes.

CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN

- 1)** Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran.
- 2)** Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente.
- 3)** El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1)** Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- 2)** Por acuerdo del Consejo Rector de la Sociedad.
- 3)** Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

- 1)** Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2)** Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre, una vez se produzca la toma de posesión de los nuevos nombramientos.
- 3)** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V – REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1)** La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente en su caso al Consejo Rector sobre las actividades de esta Comisión.

- 2) Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.
- 3) Las reuniones de la Comisión de Riesgos se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 4) Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Riesgos a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.

El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas las reuniones así celebradas, reconociendo la identidad de todos los presentes.

- 5) La Comisión de Riesgos establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 6) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 5 días a cada uno de sus miembros por carta o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquel.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con suficiente detalle el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de, al menos, la mitad sus miembros. Si el número de Consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario del Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. La Comisión mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las sesiones.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a las reuniones de la misma, con voz y sin voto, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad y particularmente, el Director General, el Director de Control Global de Riesgos y, en su caso, el letrado-asesor.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) La Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Riesgos de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y la Comisión considere conveniente su presencia de cara a ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Director de Control Global de Riesgos, entre otras inherentes, en cuanto al reporte a esta Comisión de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, sin perjuicio de la información por parte del Director General, en su caso.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO VI – RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RIESGOS

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

- 2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento a la Comisión de Riesgos, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

Artículo 15º.- RELACIONES CON EL DIRECTOR DE CONTROL GLOBAL DE RIESGOS

- 1) La persona designada como Director Control Global de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

- 2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Control Global de Riesgos, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Control Global de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Control Global de Riesgos a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

Sin perjuicio de sus relaciones con Control Global de Riesgos, la Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la Dirección General, a través del Presidente de la Comisión y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Entidad.

Artículo 17º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 18º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1) La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

- 2) La Comisión podrá igualmente solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.
- 3) La Comisión de Riesgos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones.
- 4) La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de otras áreas de la Entidad.
- 5) En especial, la Comisión de Riesgos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las actividades sospechosas y sus factores de riesgo.

CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACION

Artículo 19º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y en particular la relativa a la situación de riesgo de la Entidad.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión deberán asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 20º.- MEDIOS Y RECURSOS

- 1) La Comisión de Riesgos aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.
- 2) La Comisión de Riesgos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

Artículo 21º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

- 1) Los miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 22º.- INTERPRETACIÓN

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Riesgos tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.
- 2) La Entidad vela por la igualdad de oportunidades, contando con políticas y planes específicos a tales efectos, fomentando una cultura de no discriminación y lenguaje inclusivo.
- 3) En este sentido, respecto de todas las referencias señaladas en el presente Reglamento (a modo enunciativo y no limitativo) a Consejero/s, empleado/s y/o puesto/s clave, así como, cualquier mención relativa a los cargos del Consejo Rector (Presidente, Secretario...) o con carácter directivo (Director General, Director de Control Global de Riesgos, letrado-asesor, etc), se entenderán incluidos todos los géneros, sin ningún sesgo.
- 4) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.